

Sociedad Agraria de Transformación número 726 «Viveros Aldonza».
Sociedad Agraria de Transformación número 166 «Viveros Maño».
«Viveros Provedo, S. A.».
Luis Megías Sanchiz.
José Vidal Manzanera.
José Bellber Ballerri.
Fernand Cubillo Gimeno.
Francisco Pérez Francés.
«Jesús Verón y Cia., S. A.» «Viveros Jesús Verón».
Jesús Verón Gormaz «Viveros Gaspar».
Tomás Villalba Asensio.
Mariano Soria Salas.
Tomas Pastor Martínez.
José María Dalmáu Tarazona.
Andrés Solanot Villuendas.
José R. Cengotitabengoa Isundegui «Viuda e hijos de V. Cengotita».
Eugenio Barra «Casa Juan Barra».
José Joven Villalba «Viveros Joven».
Enrique Muñoz Ruiz.
Miguel Domingo Castellana.
Fernando Sales Sales «Viveros los Valles».
Manuel Sanz Peñades.
Isidro Martínez Navarro.
Ramón Canos Carratalá.
Vicente Calpe Berbis.

22795

ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Coop. Ltda. de Navarrés (Valencia), APA 109.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud» Sociedad Coop. Ltda. de Navarrés (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 109, para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en Navarrés (Valencia), por la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Coop. Ltda., APA 109, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención y crédito oficial a la cantidad de 20.279.753 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.055.950 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2 «Ordenación de la oferta y regulación del mercado».

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

22796

ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Cooperativa del Campo Rosellonense, de Roselló (Lérida), APA 061.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo Rosellonense, de Roselló (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 061, para la ampliación de una central hortofrutícola en Roselló (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Roselló (Lérida), por la Cooperativa del Campo Rosellonense, APA 061, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 66.862.780 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 13.372.556 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984 del programa 2.2.2 «Ordenación de la oferta y regulación del mercado».

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

22797

ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la modificación de una central hortofrutícola, a la SAT 14034 «APYFA», de Almenar (Lérida), APA 046.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la SAT 14034 «APYFA», de Almenar (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 046, para la modificación de una central hortofrutícola en Almenar (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de modificación de una central hortofrutícola, a realizar en Almenar (Lérida), por la SAT número 14034 «APYFA», APA 046, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 2.769.100 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 533.820 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2 «Ordenación de la oferta y regulación del mercado».